



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas  
2,50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1957

Miércoles 11 de septiembre

Número 205

### MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN** de 3 de septiembre de 1957 por la que se establece la organización y competencia de la Sección del Seguro de Enfermedad, dependiente de la Dirección General de Previsión.

Ilmo. Sr: El Decreto de 11 de julio de 1957 por el que se suprimió la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad creó, en su artículo segundo, bajo la dependencia de la Dirección General de Previsión, la Sección del Seguro de Enfermedad, cuya organización y competencia es preciso establecer en consideración a las funciones y servicios reservados a este Departamento sobre dicho Seguro Social obligatorio.

A los fines expresados, y en uso de las facultades que se le confiere en el artículo sexto del referido Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Sección del Seguro de Enfermedad, creada bajo la dependencia de la Dirección General de Previsión, constará de cuatro Negociados:

Primero.—Asuntos Generales y Reclamaciones.

Segundo.—Institución Aseguradora y Conciertos.

Tercero.—Económico-financiero.

Cuarto.—Asistencia Sanitaria.

Art. 2.º El Negociado primero, llevará a cabo las siguientes funciones:

a) Registro, Fichero y Archivo. Realizará la inscripción de los documentos oficiales que tengan entrada y salida en la Sección y clasificará los de entrada, que distribuirá ordenadamente entre los diferentes Negociados; confeccionará el Fichero de documentos y estado de su trámite y procederá al archivo de los expedientes concluidos.

b) Legislación e Informes. — Tendrá a su cargo la preparación de los proyectos de disposiciones relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad y la de los datos, antecedentes, estudios e informes que acerca del mismo fueren recabados por la Superioridad.

c) Empresas y beneficiarios. — Tramitará los expedientes para resolver las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de beneficiarios en el campo de aplicación del Seguro, extensión, calidad o percibo de prestaciones, cambio de facultativo y cuestiones de análoga naturaleza que se susciten o promuevan tanto por las Empresas como por los asegurados y entidades que intervengan en la gestión del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Entenderá asimismo en los que hayan de seguirse con las Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo con motivo de la asistencia prestada a los accidentados por el Seguro de Enfermedad, en los casos previstos por la legislación vigente.

Art. 3.º Al Negociado segundo, Institución Aseguradora y Conciertos, le corresponderá:

a) Institución Aseguradora. —

Formulará las propuestas que afecten al Instituto Nacional de Previsión como Entidad aseguradora única del Seguro Obligatorio de Enfermedad, así como las que considere procedente a efectos de la aprobación o reparos que deba otorgar u oponer la Dirección General Previsión a las Normas, Circulares e Instrucciones que con carácter general curse el Instituto a sus Servicios Centrales, Provinciales y Locales en materias relativas a dicho Seguro. Asimismo le corresponderá informar a la Superioridad sobre las relaciones que mantenga el Instituto Nacional de Previsión, como Institución gestora del Seguro, con la Dirección General de Sanidad, Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social, Servicios Sindicales, Consejos Generales de los Colegios Médicos y Farmacéuticos y con cualesquiera otros Organismos, Entidades e Instituciones de carácter público u oficial.

b) Registro de Entidades Concertadas. — Intervendrá en los expedientes de declaración, extinción y liquidación de las Entidades Colaboradoras y concertadas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en los de aprobación, modificación y rescisión de convenios y en los de constitución y reajuste de las fianzas que aquéllas vienen obligadas a constituir. Tendrá a su cargo el Registro Oficial de dichas Entidades, la custodia y archivo de los convenios a los que éstas hayan de ajustar su gestión delegada y todo lo concerniente a los

derechos de Registro que deban hacer efectivos.

C) Entidades Concertadas. — Tramitará las propuestas que hayan de elevarse a la Dirección General de Previsión para que, según lo considere procedente, apruebe, rechace o modifique las Normas, Circulares e Instrucciones en el Instituto Nacional de Previsión acuerde dirigir a las Entidades Colaboradoras o Concertadas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, al objeto de precisar la forma y términos en que éstas deban llevar a cabo su gestión delegada, ya se refieran tales Normas e Instrucciones al cumplimiento y amortización de las obligaciones que tengan pendientes con dicho Instituto, o a la observancia de cuantas les incumban en el curso del actual o de sucesivos ejercicios; entre otras, las relativas al canon de Inspección de Servicios Sanitarios y al de amortización del Plan Nacional de Instalaciones, a la constitución de las reservas reglamentarias, formalización de presupuestos, Memorias, balances y cuentas generales de liquidación de ejercicio, gastos de administración, cobertura de déficits, destino y aplicación de excedentes y, en general cualesquiera otras que les fueren exigibles, tanto en el orden económico como en el asistencial del Seguro. A efectos de las resoluciones que deban adoptarse, formulará las oportunas propuestas en las reclamaciones y recursos que interpongan las referidas Entidades Colaboradoras o Concertadas contra los acuerdos de la Institución gestora que no afecten al personal sanitario, así como las que estime pertinentes a la vista de los expedientes tramitados por la Inspección Técnica de Previsión Social y en los informes que ésta emita sobre los balances y cuentas generales del ejercicio que formalicen dichas Entidades para conocimiento de la Institución gestora y aprobación en su caso, por la Dirección General de previsión, asimismo se le atribuye el trámite de las actuaciones que en el orden administrativo correspondan con motivo de las cuestiones e inci-

dencias que se susciten en la elección, por los asegurados, de Entidad Colaboradora.

Art. 4.º El Negociado tercero, Económico-financiero, tendrá a su cargo el estudio de la situación económica y financiera del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que anualmente habrá de reflejarse, previo análisis de los correspondientes datos contables y estadísticos, en un resumen que comprenda los resultados de la actuación de la Institución gestora como en las Entidades de gestión delegada. Para el mejor cumplimiento de la función que se le encomienda podrá interesar las aclaraciones y antecedentes que considere necesarios, lo mismo de la Institución gestora que a través, o por conducto de ésta, de las Entidades Colaboradoras o concertadas y de los demás Negocios de la Sección del Seguro de Enfermedad a que la presente Orden se refiere. El informe de este Negociado será preceptivo en las propuestas que se eleven a la Superioridad sobre modificación de la cuantía de la prima del Seguro o de los porcentajes que con cargo a ella se destinen a gastos de administración y a la cobertura de otras atenciones específicamente determinadas, así como en las que se formulen sobre disposición de Fondos de Reserva, excedentes de gestión delegada, o cualesquiera otras que puedan afectar a la estabilidad o normal desenvolvimiento económico-financiero del Seguro o de la Institución gestora y Entidades Colaboradoras del mismo.

Art. 5.º El Negociado cuarto, Asistencia Sanitaria, realizará las siguientes funciones:

a) Personal Sanitario. — Tramitará los expedientes relativos al ingreso del Personal Sanitario en las respectivas escalas del Seguro, revisión de las mismas, nombramientos definitivos, traslados, recurso contra acuerdos o resoluciones en los que se declaren, denieguen o modifiquen derechos de los interesados y los que se entablen contra la calificación de los Tribunales de acceso a las referidas escalas. Le competará asimismo tra-

mitar los expedientes disciplinarios que se instruyan por la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, y cuya resolución corresponda al Tribunal constituido por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo de 31 de enero de 1949, e igualmente las sanciones que procediera imponer a las Oficinas de Farmacia en cuanto a su actuación en el Seguro, de acuerdo con las disposiciones en vigor, tramitando los recursos que se interpongan contra los referidos acuerdos. Este Negociado elevará las oportunas propuestas a la Superioridad sobre apertura de las escalas y fijación de los baremos que deban adoptarse, así como de las normas que hayan de ser observadas para la designación de los miembros de los Tribunales calificadores.

b) Especialización y estadística. Le corresponderá preparar las propuestas que hayan de someterse a la Superioridad sobre celebración de cursos de especialización médica y asistencial del Seguro, de formación y perfeccionamiento del personal sanitario y auxiliar, los de divulgación y propaganda que se estimen necesarios y, en su caso, las relativas al régimen aplicable a los becarios. Asimismo tendrá a su cargo la estadística sanitaria, la realización de estudios demográficos, de morbilidad, de medicina preventiva y de investigación médico-social, en relación con las distintas especialidades médicas.

Art. 6.º Para el mejor cumplimiento de las funciones superiores de dirección y fiscalización del Seguro Obligatorio de Enfermedad quedarán adscritos, a las órdenes del Director General de Previsión, los Inspectores de Servicios Sanitarios del Seguro que al efecto se designen por Orden de este Ministerio.

Art. 7.º A los efectos administrativos, y sin perjuicio de su peculiar organización, quedará adscrito a la Dirección General de Previsión el Tribunal Médico a que se refieren los artículos 145 y 146 del Texto Refundido aprobado por Orden de 19 de febrero de 1946, y que regula la

Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo de 31 de enero de 1949.

En cuanto a la Comisión Mixta Central a que se refiere la cláusula 22 del Convenio suscrito el 9 de mayo de 1953 por la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad, del Instituto Nacional de Previsión, y el Consejo General de Colegios Oficiales Farmacéuticos, dependerá del Instituto Nacional de Previsión y funcionará bajo la presidencia de su Delegado General, o funcionario en que delegue. Cualquier diferencia que pueda surgir en la interpretación y ejecución del expresado Convenio, se someterá a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Por lo que respecta a la Comisión del Plus Familiar, establecida en el párrafo segundo del artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1953, será presidida por el Delegado General del Instituto Nacional de Previsión, o funcionario en quien delegue, subsistiendo su composición y funciones.

Art. 8.º Quedan derogados el artículo 19 de la Orden de 12 de mayo de 1955, relativa al Tribunal calificador para la formación de la escala nacional de Facultativos del Seguro de Enfermedad; el artículo noveno de la Orden de 28 de septiembre de 1953, en el que se regula el Tribunal de escalas de Practicantes; el artículo sexto de la Orden de 12 de agosto de 1955, en el que se establece el Tribunal para el nombramiento de Especialistas de Neurocirugía, Electroencefalografía y Hematología-hemoterapia; el artículo octavo de la Orden de 21 de julio de 1956, referente al Tribunal de escalas de Enfermeras, y los artículos séptimo y 18 del Decreto de 16 de diciembre de 1950, relativos a los Tribunales para la designación de Especialistas, Jefes de Clínica, de Residencia y plazas de Médicos residentes.

Quedan suprimidos los organismos siguientes:

a) La Comisión Rectora de Fondos de Reserva, a que se refiere el artículo 12 de la Orden de 3 de agosto de 1954.

b) La Junta de Gobierno y su Comisión Permanente para prestaciones extraordinarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, establecidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 13, número tercero, y 16 de la Orden de 27 de agosto de 1955.

c) La Comisión Central Liquidadora de Entidades Colaboradoras regulada en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 18 de febrero de 1955, y artículo tercero de la Orden de 23 de abril de 1955.

d) La Comisión Coordinadora de Liquidaciones, del artículo sexto de la Orden de 23 de abril de 1955.

e) La Comisión Coordinadora del Plan Nacional de Instalaciones, a que se refiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 21 de julio de 1950, por la que se creó la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y el artículo 15 de la Orden de 18 de diciembre de 1950, por la que fueron reguladas las atribuciones del Jefe del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

f) Las Jefaturas y Subjefaturas Provinciales del Seguro Obligatorio de enfermedad, de cuyas funciones se harán cargo las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

g) Quedan igualmente suprimidos, el Patronato de Becarios de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la Junta Central Facultativa de Residencias y Ambulatorios del Seguro, la Comisión de Antibióticos, la Junta Central facultativa de las Instituciones del Patronato Nacional Antituberculoso y la Comisión Coordinadora de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, organismos todos ellos que venían funcionando en la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad.

Art. 9.º Reducidas las atenciones a cargo de la extinguida Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad,

como consecuencia de lo establecido en el Decreto de 11 de julio último y lo dispuesto en el artículo octavo de la presente Orden ministerial, por el ilustrísimo señor Director general de Previsión se formulará la oportuna propuesta a efectos de la revisión de los coeficientes fijados en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1953, dictada en aplicación del Decreto de 25 de septiembre del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1957.  
Sanz Orrio.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

### Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

—:—

#### Precio máximo de venta al público del azúcar

En virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 6 del corriente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 228' del 7 del actual, el precio máximo de venta al público del azúcar, a partir del precitado día 7 del presente mes, queda fijado en 11 pesetas kilogramo, en todas aquellas plazas que tengan fábrica o almacén de mayorista, en cuyo precio están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica o almacén de mayorista, el precio anterior podrá recargarse en el coste estricto del transporte del azúcar desde dichas fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 9 de septiembre de 1957.—El Gobernador Civil interino, Casjo Pérez de Arévalo.

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Anuncio de subasta

La Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada por el

pleno de la misma el día 24 de agosto próximo pasado, resolvió convocar a subasta, con arreglo al proyecto, presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas, y que han estado expuestos al público durante el plazo de ocho días, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, las obras de terminación del camino vecinal de Bascuñuelos a Lomana, y para las cuales existe en el presupuesto crédito suficiente.

Presupuesto de contrata, pesetas 169.386'77.

Depósito provisional, 3.387'73.  
Fianza definitiva, 6.775'46.

El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses, a contar del día en que den comienzo los trabajos.

Las proposiciones, reintegradas debidamente (seis pesetas en pólizas del Estado y tres pesetas en timbres provinciales), podrán presentarse en el Negociado de Subastas, hasta las doce horas del día 9 de octubre próximo, en sobre cerrado y lacrado, acompañado del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional en la Caja General de Depósitos o en la de esta Diputación, y de una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a cargo del licitador por el Secretario de la Corporación, o, en su defecto, por el Oficial Mayor Letrado de la misma, y en defecto de ambos, por el Letrado que la Corporación designe, y no podrá estar afectada de incapacidad o incompatibilidad, a tenor de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento.

La apertura de pliegos se verificará con estricta sujeción a

las disposiciones del citado Reglamento de Contratación, a las doce horas del día inmediato siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del que ostente la de la Corporación, o del Sr. Diputado en quien delegue, y con asistencia del Sr. Secretario de la Entidad, que dará fe.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### MODELO

Don...., vecino de... , con domicilio en ...., calle...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día.... de.... de.... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de... , se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de.... (letra y número).

Igualmente se comprometo al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para toda clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos, 10 de septiembre de 1957.—El Presidente, José Carazo Calleja.—El Secretario, Jesús Martínez González.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Villamartin de Villadiego

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas de todas las exacciones que han de nutrir el presupuesto ordinario para el año 1958 y sucesivos, en tanto no sean anuladas o reformadas, quedan expuestas al público, tanto con el correspondiente expediente, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que los interesados, puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, si a ello hubiera lugar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Villamartin de Villadiego, a 5 de septiembre de 1957.—El Alcalde, F. Garcia.

### Alcaldía de Redecilla del Campo

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Redecilla del Campo, 3 de septiembre de 1957.—El Alcalde, Ave-lino Corcuera.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### ZAMORA

Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4737